AÑO DE 1852. Jueves 23 de diciembre. NÚMERO 154.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 964.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Domingo 7 de noviembre último se ha verificado en este Gobierno la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el próximo año de 1853 con arreglo á las órdenes vigentes, quedando la redaccion á cargo de los actuales impresores D. Cesáreo Paz y Hermano, en la cantidad de 12 mrs. pliego.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y demas á quienes pueda interesar. Orense 20 de diciembre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 965

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia en comunicacion de 18 del que rige me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra en 2 de noviembre lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dijo con fecha 22 del mes próximo pasado al Director general de lo Contencioso lo que sigue.—Desde que fue sancionada por S. M. la Reina la ley de 1.º de agosto del año último relativa al arreglo de la Deuda del Estado, se propuso el Gobierno entre otras determinaciones encaminadas á completar dicho arreglo y á consolidar sucesivamente el crédito nacional, la de reunir los datos necesarios para presentar á la mayor brevedad posible al exámen y aprobacion de las Córtes el proyecto de ley que se anuncia en el art. 23 de la citada de 1.º de agosto, y en el que deben proponerse los medios de satisfacer los créditos procedentes de oficios y derechos enagenados y cualesquiera otros cuyo reconocimiento esté en la actualidad en suspenso. Las noticias que hasta ahora tiene el Gobierno reunidas, son relativas no solo á lo que propiamente corresponde á la clase de derechos y oficios enagenados que por incorporacion á la Corona ú otro concepto deben ser indemnizados, sino tambien á otras obligaciones análogas como las que proceden de Señoríos por título oneroso y de imposiciones hechas sobre los diezmos de iglesias y sus fábricas; las que gravan las rentas del Estado á favor de los dueños de alcabalas y cientos enagenados y demas partícipes de las rentas públicas que reciben en la actualidad del Tesoro, y mientras no se acuerde otro medio de indemnizacion, una cantidad fija y determinada en el presupuesto general con el nombre de Cargas de Justicia. Mas para que las noticias y datos que se requieren sean tan completas como corresponde, y á fin de que el proyecto de ley que haya de presentarse á las Córtes abrace todos los casos que deben ser comprendidos en el mismo, se ha dignado S. M. la Reina disponer:

1.º Que se haga un llamamiento general á todas las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido posecdores de oficios ó derechos enagenados, como asimismo acreedores para cualquiera de los conceptos indicados ú otros análogos, para que con la espresion y documentos necesarios presenten sus reclamaciones en el término de seis meses para la Península é Islas adyacentes, y un año para los que residan fuera de España ó en Ultramar, sin perjuicio de las reglas que en adelante se fijen pa a acreditar del modo conveniente la legitimidad de los créditos que se reclamen; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en los plazos respectivamente fijados, quedarán sujetos á lo que se determine en una ley sobre caducidad y prescripcion de estos créditos.

2.º Que por los diferentes Ministerios se faciliten á este de Hacienda cuantas noticias y datos

puedan convenir para el mejor y mas cabal desempeño del mencionado proyecto, remitiendo desde luego los expedientes cuyo conocimiento se considere conducente al mismo objeto.

3.° Que las reclamaciones documentadas se presenten en los plazos establecidos ante los Gobernadores de la provincia con carpetas dobles formadas por los interesados ó sus representantes con pòder bastante, que comprendan el nombre del dueño ó dueños de los derechos reclamados, los títulos en que se funde la reclamacion, el derecho que se reclame y la fecha en que se verifique. Una de dichas carpetas autorizada por el empleado á quien los Gobernadores comisionen al efecto, será devuelta á los interesados, y la otra correrá unida á los documentos que se presenten, los cuales, y en proporcion que se vayan recibiendo, se dirigirán á este Ministerio por conducto de esa Direccion general.

Y 4.° Que se exceptúen de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos correspondientes á corporaciones ó personas que estan en posesion de percibir rentas por el Tesoro como comprendidos en presupuestos bajo la categoría de Cargas de Justicia, y asimismo cuantos tengan presentadas reclamaciones documentadas en cualquiera de los Ministerios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden del expresado Sr. Ministro de Hacienda traslado á V. E. para su inteligencia y oportunos efectos. —De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para conocimiento. —Lo que traslado á V. S. para que procure su insercion en el Boletin oficial de la provincia, y para que si en el archivo de esa Comandancia hay algunos datos que puedan servir para mayor ilustracion del Gobierno de S. M., me los remita desde luego.

Lo que traslado á V. S. á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de la provincia, á los fines que S. E. ordena en el mismo inserto.

Lo que se inserta para los efectos de su referencia. Orense 20 de diciembre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 966.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia en oficio de ayer me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 14 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 9 del actual me dice lo que copio.—Excelentísimo Señor.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que se instruye en este Ministerio sobre la conveniencia de introducir varias modificaciones en la eleccion de Habilitados de las clases pasivas de Guerra, así como de una comunicacion del Capitan general de las Provincias Vascongadas proponiendo la retribucion de solo el uno por ciento á los Habilitados, ha venido en resolver S. M. como medida provisional y en el interin no se resuelve definitivamente este expediente, que en el distrito de su mando se lleve á cumplido efecto la Real orden de 3 de diciembre de 1850 comunicada al Capitan general de Castilla la Nueva, y que á la letra dice así:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del esrito de V. E. de 29 de noviembre último, haciendo presente la conveniencia de introducir varias modificaciones en la eleccion de Habilitados de las clases pasivas de guerra de este distrito, como tambien en la cuota que hoy perciben por el desempeño de dicho cometido; y S. M. tomando en consideracion lo que V. E. propone, se ha dignado mandar:

1.° Que se nombre un solo Habilitado para el percibo de sus haberes de Generales y Brigadieres; uno para el de los Gefes retirados y fallecidos; otro igualmente para los Capitanes y subalternos retirados y fallecidos, con inclusion de la tropa retirada; uno para el percibo de las pensiones de las viudas de Gefes y Brigadieres, otro para el de las respectivas á Capitanes y subalternos; uno para los cesantes de guerra y jubilados, inclusos los de las propias clases de este Ministerio; otro para el cobro de haberes de Gefes Oficiales de reemplazo, excedentes de Estados Mayores y Gefes y Oficiales pendientes de revalidacion; uno asimismo con destino al de las pensiones de las viudas de Generales, y otro finalmente para los Gefes y Oficiales de infantería y caballería en comision activa.

2.° Que no obstante esta nueva subdivision, las nóminas de cada una de las Habilitaciones sean separadas por categorías.

3.° Que los Habilitados de las clases mencionadas, conforme con lo que V. E. propone, no podrán exigir á sus representados mas retribucion que el medio por ciento en vez del uno que en el dia perciben, exceptuando únicamente la clase de tropa retirada que en atencion á sus cortos haberes contribuirán tan solo con el cuartillo por ciento de sus respectivas asignaciones.

4.° y último. Es asimismo la voluntad de S. M. que con el fin de nivelar la votacion en el nombramiento de Habilitados para retirados y fallecidos, tanto de Oficiales como de la clase de tropa, se considere un solo voto por cada diez sargentos, otro por cada quince cabos, y otro por cada veinte soldados.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra la traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y al trasladarlo á V. S. con objeto de que disponiendo su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su cargo llegue á noticia de todos á quienes pueda interesar y nadie alegue ignorancia, debo encargarle prevenga lo conveniente para que por los individuos de cada una de las referidas clases se proceda con toda urgencia y en el dia que V. S. les designe, á la eleccion de su respectivo Habilitado para el próximo año de 1853 en los términos que expresa la preinserta Real orden, cuya operacion tendrá lugar bajo la presidencia de V. S., forurándose la competente acta que me remitirá por duplicado para mi aprobacion; sirviéndose V. S. noticiar dicha soberana resolucion á cada uno de los señores Generales y Brigadieres empleados y de cuartel en esa provincia, y enterar de su contenido á los Gefes y Oficiales que se encuentran en la misma de reemplazo, excedentes y pendientes de revalidacion, como tambien á los que se hallan en comision activa del servicio; exigiéndoles y remitiéndome con la separacion consiguiente á la Habilitacion en que se les manda figurar sus respectivos votos cerrados, á fin de que toda vez perciben sus haberes por la administracion militar y constituyen clases generales en el distrito, reunidos que sean en esta Capitanía general pueda resolverse lo correspondiente á su escrutinio y á la designacion de la persona ó sugetos que por mayoría relativa resulten elegidos para desempeñar dichas tres Habilitaciones; en el concepto de que todas las clases ó corpo-

raciones de que queda hecho mérito, puedan exigir de la persona que elijan la garantía y fianza correspondiente al buen desempeño de la comision que le confieren.

En su consecuencia, he dispuesto que los individuos que componen las Habilitaciones cuyos sueldos deben percibirse por la Hacienda militar, remitan inmediatamente sus votos cerrados por los conductos que se espresarán á continuacion, á fin de dirigirlos á la Capitanía general del distrito en donde tendrá lugar el escrutinio de los mismos; y que los de las demas que lo reciben de la Hacienda civil, concurran á las juntas que bajo mi presidencia se celebrarán en esta Comandancia general: para la eleccion de Habilitados de viudas la mañana del dia 7 del mes de enero de 1853; y de Sres. Gefes, Oficiales y tropa el 8 del mismo, á excepcion de los que residen fuera de esta ciudad que en el caso de no poder verificarlo pueden remitir su voto cerrado, estampando en el sobre su situacion, clase y nombre por conducto del Comandante militar de Celanova los que se hallen en los partidos de Allariz, Bande y Celanova; por el de Ribadavia los que se encuentran en el partido del mismo nombre y Carballino; por el de Verin los de este y Ginzo; por el de Valdeorras los del mismo, Viana y Trives; y los del de Orense por medio de propio directamente á mi autoridad. Y para que llegue á conocimiento de los interesados cuanto en esta comunicacion se ordena y ninguno alegue ignorancia, me dirijo á V. S. rogándole se sirva disponer su insercion en el primer número, si fuese posible, del Boletin oficial de la provincia.

Lo que se inserta para los efectos de su referencia. Orense diciembre 21 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Valderrama. — Lucas García de Quiñones, secretario.

Número 967.

COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia.—E. M.—Seccion 1.ª—Negociado 2.º—Número 108.—Orden general del 14 de diciembre de 1852 en la Coruña.—El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido comunicada por el señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra la Real orden de 29 del pasado, cuyo contenido es como sigue:

Excmo. Señor: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente.—Restablecido por Real decreto de 30 de abril de este año el pago de cierto número de pensiones de diferentes clases de las asignadas á la Real y militar Orden de San Hermenegildo por su Reglamento, y deseando la Reina (Q. D. G.) fijar las reglas que hayan de regir para acreditar y satisfacer su importe á contar desde 1.º de julio último á los Generales, Gefes y Oficiales del Ejército y Armada, á quienes dicho decreto concede derecho á aquel goce, bien se hallen en activo servicio, de cuartel ó retirados, con residencia en la Península é Islas Baleares y Canarias; se ha dignado S. M. resolver, en conformidad con lo propuesto por V. E. en comunicacion de 20 del actual, se observen las prevenciones siguientes:

1.ª En cada distrito militar se formará una nómina de todos aquellos á quienes corresponda pension de la Gran Cruz, Cruz y Placa y sencilla de la Orden referida, cuidando de que en ella figuren separados los de cada clase, con la suma á qué ascienda, sin perjuicio de recapitular su resúmen el importe de las tres al pie de la misma.

2.ª La Intervencion general militar redactará la correspondiente á los Capitanes generales de ejército.

3.ª Todos los Caballeros pensionados justificarán mensualmente su existencia; verificándolo los Generales y Brigadieres por medio de relacion de la Capitanía general en cuya demarcacion se encuentren, y el resto por justificacion ordinaria firmada por el Comisario de Guerra, ó en su defecto por el Alcalde del pueblo en que residan.

4.ª Para la formacion de la nómina, justificacion de la misma, su representacion en oficinas, cobro y distribucion de su importe, habrá en cada distrito un Habilitado cuyo nombramiento se hará en los términos prescritos para igual representacion de las demas clases de guerra.

5.ª En la primera nómina que se presente, que ha de ser la del mes de diciembre próximo, se justificará el derecho á las pensiones respectivas por medio de copias autorizadas de las Órdenes de su concesion, haciendo en aquella la reclamacion oportuna de lo que á cada interesado haya correspondido por dicho concepto desde 1.º de julio de este año, fecha en que han de principiar á acreditarse y satisfacerse dichas pensiones.

6.ª Hallándose las mismas libres de todo descuento con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º del Real decreto arriba citado, se formará la nómina con una sola casilla, y expedirá el libramiento á pagar todo su importe en metálico.

7.ª Cuando cualquiera de los comprendidos en una de dichas nóminas varíe de residencia fuera de la Capitanía general respectiva, reclamará el correspondiente cese; cuyo documento ha de autorizar su ingreso en la del nuevo distrito á que se traslade, á menos que fuese temporal su ausencia, pues en este caso justificará en los términos ordinarios para que se le continúe el abono.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, y que circule las prevenciones oportunas á fin de que tenga la debida observancia la soberana resolucion que antecede. — Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para el debido conocimiento y cumplimiento. — El Gefe de E. M., Francisco Garvayo. — Sr. Comandante general de Orense.

Es copia.—El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Don Bartolomé Hermida, Gobernador por S. M. de esta provincia &c.—Hago saber: que habiendo sido aprobado por Real orden de 27 de noviembre último el proyecto para los trozos segundo, tercero, cuarto, quinto y sesto de la carretera provincial de Betanzos al Ferrol, presupuestados en la cantidad de reales vellon cuatro millones ciento diez y seis mil quinientos cincuenta y siete, los cuales se hallan comprendidos desde el puente del Porco hasta el de Jubia, he dispuesto sacarlos á remate, que tendrá efecto en la Sala de Sesiones de este Gobierno el domingo 16 de enero próximo á las doce de su mañana. La licitacion girará sobre la cantidad total de dichos trozos: se hará por proposiciones en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que abajo se inserta, en el cual se expresará la cantidad en que el licitador se compromete á ejecutar las obras. Solo podrán tomar parte en ella las personas que acrediten en el acto haber depositado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad correspondiente al diez por ciento del importe de dicho presupuesto. El remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que recaiga sobre él la aprobacion superior.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, para que las personas que quieran enterarse de ellos y tomar parte en la licitacion,

puedan hacerlo en las horas ordinarias de oficina.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en los de las demas de Galicia, en la Gaceta oficial y por medio de edictos. Coruña 11 de diciembre de 1852. — El Gobernador, *Bartolomé Hermida.—Narciso Cepedano,* Srio.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F..... de T..... vecino de.... propone construir las obras de los trozos segundo, tercero, cuarto, quinto y sesto de la carretera provincial de Betanzos al Ferrol, cuya subasta se anunció en el Boletin de esta provincia número..... por la cantidad de..... sujetándose enteramente á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que deben regir para la ejecucion, siendo una de ellas la de arreglarse á las proposiciones Atocha, Ruiz y Maceira, aprobadas de Real orden para las cuatro carreteras de la provincia, que se hallan insertas en el Boletin número 129 del miércoles 5 de noviembre de 1851.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE ORENSE.

A los colectores de Bulas del año y predicacion de 1852.

Siendo vencido el plazo para satisfacer el importe de los sumarios de la Santa Bula de Cruzada é Indulto Cuadragesimal consumidos en el año y predicacion de 1852, esta Administracion se halla en el deber de activar cuanto la sea posible la recaudacion de dichos fondos para que puedan ser aplicados con puntualidad á las sagradas obligaciones del Culto divino á que estan destinados. Al efecto, encarga muy especialmente á los señores Alcaldes, se sirvan hacer entender á los Colectores de Bulas de sus Ayuntamientos, que sin demora alguna concurran á pagar sus respectivas cuotas y que les faciliten la proteccion y ausilios necesarios para verificar la cobranza. Tambien se servirán advertirles que no pueden admitirse partidas á cuenta, tratándose de pequeñas cantidades como son generalmente el importe de sumarios que consume cada parroquia. La tolerancia de admitir partidas á cuenta se introdujo con motivo de las vicisitudes de la pasada guerra; mas ahora que afortunadamente han cesado, no puede continuar esta practica; y se hace preciso que los pagos sean por entero, lo cual simplifica los trabajos de esta Administracion, y á los Colectores les proporciona el ahorro de dobles gastos y molestias. Orense 13 de diciembre de 1852.=*José Maria Varela.*

Ayuntamiento constitucional de Villameá.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en el dia 5 del actual el remate de la obra del puente ó ponton llamado de Cabaleiros, que ha de construirse sobre el rio Tuño en los confines de este Ayuntamiento con el de Acevedo, cuyo anuncio se halla inserto en el Boletin oficial de la provincia núm. 142 del jueves 25 de noviembre último, esta municipalidad acordó señalar nuevamente para dicho remate el dia 2 de enero próximo; y en su consecuencia los maestros de cantería que quieran posturar dicha obra, deben concurrir á la casa de audiencia de este municipio desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del predicho dia 2 de enero entrante, que se adjudicará al mas ventajoso postor, bajo el plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto. Villameá diciembre 12 de 1852.—*Manuel Fernandez.*

Idem de Moreiras.

Por acuerdo de esta corporacion hago notorio por medio del Boletin oficial de la provincia, que en la casa consistorial de este Ayuntamiento estará de manifiesto desde el 18 al 28 de este mes el reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año próximo de 1853, para que dentro de dicho plazo los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que se consideren con algun agravio lo manifiesten durante el mismo; en la inteligencia que trascurrido no se admitirá ninguna reclamacion. Moreiras 14 de diciembre de 1852.—*Francisco Joga.—Manuel Lopez,* secretario.

Idem de Villar de Barrio.

Los vecinos y forasteros cuya fincabilidad rústica y urbana radique en este distrito municipal, podrán concurrir al reconocimiento del repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año de 1853, que desde la fecha del presente anuncio se halla expuesto al público en esta casa de Ayuntamiento y por el término de quince dias; en la inteligencia que trascurrido el plazo marcado no tendrán lugar á producir la queja de agravio por la riqueza imponible. Villar de Barrio diciembre 10 de 1852.—*Francisco Salgado.—Tomas de Prado,* secretario.

Idem de la Teijeira.

Habiendo ultimado esta corporacion y junta pericial el amillaramiento sobre que ha de basar el reparto de la contribucion del año próximo, se hace saber á todos los contribuyentes que se quieran enterar de sus capitales concurrán á la casa de Ayuntamiento desde el dia 14 al 29 próximo á deducir de sus agravios. Teijeira y diciembre 12 de 1852.—E. A. P., *Agustin Martinez Mondelo.—Domingo Antonio Lopez,* secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 154

del jueves 23 de diciembre de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 968.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de noviembre último me dice lo siguiente.

Por Real orden comunicada á esta Direccion general con fecha de hoy, se ha dignado S. M. conceder al Ayuntamiento de Lovera los arbitrios que ha solicitado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1853 y se detallan en la adjunta nota.

Lo manifiesto á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Nota de los arbitrios autorizados por Real orden de esta fecha al Ayuntamiento de Lovera provincia de Orense con destino al déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1853.

ESPECIES SOBRE QUE RECAEN.	RS.	MRS.
Por el sitio que ocupa cada tienda de paños, lana seda y estambre.	4	
Por idem de quincalla, jabon, comestibles y especies en carga.	2	
Por idem á costillas.	1	
Por idem de hierro y clavaje.	2	
Por idem de peines de telar.		16
Por cada tienda de zapatos.	2	
Por idem idem de capas de juncos.		16
Por idem de cera.	2	
Por cada vara de lienzo y estopa.		8
Por cada puesto de fruta.		8
Por id. tienda de cueros y massurtidos.	2	
Por idem idem de pescado fresco ó salado	3	
Por cada caldera de pulpo ó bacalao cocido.	4	
Por cada tienda de dulces.	2	
Por cada platero.	4	
Por idem de aguardiente y licores.	3	
Por cada ferrado de linaza.		16
Por cada tienda de calderas y potes.	4	
Por cada gallina ó gallo.		4
Por cada haz de yerba seca.		8
Por idem verde.		4
Por cada tendero ambulante.		16
Por cada cesto ó cesta de legumbres ó ferrado de fruto.		4
Por cada libra de tocino y unto.		4
Por cada rastra de cebollas.		4
Por cada saya ó mantil de picote.		8
Por cualquiera tienda de especie ó género no comprendido en la anterior tarifa.	2	
Por el puesto que ocupa cada cabeza de ganado mayor que se venda.	2	
Por idem de cria.	1	
Por cada cerdo de ceba que se venda.	2	
Por idem de cria.	1	
Por idem de cada caballería que se venda.	2	

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 21 de diciembre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 969.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de establecimientos penales.
Negociado 2.º

Atendida la necesidad de continuar reuniendo sin interrupcion en este Ministerio los antecedentes estadísticos de fin de año, relativos á los penados, presos, detenidos y arrestados, segun se verifica desde 1849, la Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta el inexplicable atraso con que han llegado á la Direccion general de establecimientos penales los datos de fin de diciembre de 1851, correspondientes á una gran parte de las provincias, se ha servido mandar que tan luego como V.... reciba esta Real orden dicte las disposiciones mas eficaces para que en las oficinas de ese Gobierno se forme á la mayor brevedad y con toda la posible exactitud, un estado comprensivo del número de penados, presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin del presente mes existan en las cárceles, depósitos municipales y demas establecimientos de represion situados en esa provincia, excepto solamente los presidios y casas de correccion de mugeres; debiendo V.... arreglarse estrictamente para este efecto al modelo que se circuló con la Real orden de 30 de enero del citado año de 1851; en el concepto de que los estados así formados en cada una de las provincias del reino habrán de remitirse sin excusa ni dilacion á este Ministerio antes del dia 31 de enero próximo.

De órden de S. M. lo comunico á V.... para su cumplimiento, encargándole que acuse á vuelta de correo el recibo de esta Real disposicion.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1852.—Bordiu.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de Madrid de 12 de diciembre n.º 6747.)

NÚMERO 970.

Contaduría y Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Orense.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago de la 12.ª mensualidad del año que finaliza, á todas las clases activas y pasivas que devengan haberes del Tesoro dependientes del Ministerio de Hacienda; y en el siguiente se abrirá para satisfacer la 8.ª á los individuos que cesan en el goce de sus derechos, y la 6.ª á los herederos por linea recta y de marido á muger; advirtiendo que la clase de moneda en que se ha de pagar á unos y otros acreedores, será con el 20 por 100 en calderilla y el 80 en oro ó plata.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los respectivos interesados, y con especialidad de los Sres. Habilitados, quienes se presentarán á recoger las correspondientes libranzas. Orense 23 de diciembre de 1852.—El Contador, *Ramon de Soria Santa Cruz.*—El Tesorero, *Alfonso de la Torre.*—V.º B.º—El Gobernador, *T. Vallderrama.*

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de agosto próximo pasado, la Junta ha acordado que la décimatercia subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay consignada para esta atencion es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000	de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el art. 16 de la referida ley.
500,000	De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.
1.500,000	
	De esta suma hay que deducir:
200,000	que con arreglo al art. 67 del Real decreto de 17 de octubre de 1851 se han satisfecho en metálico por las fracciones que han resultado menores del importe de un Título en la conversion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase.
1.300,000	
	Líquido que resulta disponible para esta amortizacion, de los cuales se destinarán.
650,000	A la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta núm. 6,396, del 6 de enero próximo pasado.
170,000	A la de Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de octubre del año último:

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo en la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre la de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los depósitos de que trata el párrafo anterior solo se admitirán hasta las cuatro de la tarde del dia 28 de este mes.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

	Tambien se destinarán:
480,000.	Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.
1.300,000	

Los acreedores extrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre del año último, y Real orden de 14 de setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó Paris; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se le abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extrangeras, la Junta cuidará de oficiar el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose ademas su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximum.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el dia 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavos. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á la conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 3 de diciembre de 1852.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general, Presidente.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 31 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellon nominales en Deuda al cambio de y centavos por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de octubre último, y consiguiente á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres y Paris, y por el Vice-cónsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el dia 30 del presente mes á las doce de la mañana celebrará sesion pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 180.102,061 rs. que han quedado disponibles de los 100 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminará en fin de Marzo de 1853.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó Paris, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4,000 rs. vn., las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuacion, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual. Madrid 3 de diciembre de 1852.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general, Presidente, Aristizabal.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar en la suma de rs. vn. en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de y centavos por ciento con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 1.º de octubre último, y Real Instruccion de 5 del mismo.

Fecha y firma.

NOTAS.

1.ª Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse ademas de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en títulos al portador ó en inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adicion siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Lóndres ó Paris.

DEPOSITARÍA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE.

MES DE NOVIEMBRE DE 1852.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de noviembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Concepto				*Reales vellon.*	
Primeramente son cargo 137,373 rs. 13 mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior. .				137,373	13
Ingresados por los de portazgos, pontazgos y barcajes.				„	
Idem por los de arbitrios establecidos.				22,195	23
Idem de instruccion pública				1,280	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:					
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	„		}	3,772	32
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de comercio.	2,071	26	}		
Por idem á la de consumos.	1,701	6	}		
Total Cargo Rs. vn.				164,622	

DATA.

		Personal.		*Material.*		TOTAL.	
CAPÍTULO 1.°							
Artículo 1.°	Son data 5,122 rs. 0 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	3,456		1,666		5,122	
Artículo 4.°	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	1,401		„		1,401	
Artículo 5.°	Idem por contribuciones.	„		1,539	32	1,539	32
CAPÍTULO 2.°							
Artículo 1.°	Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza. . .	5,666	18	884	30	6,551	14
Artículo 2.°	Idem por las de instruccion primaria.	2,720	21	66	11	2,786	32
Artículo 3.°	Idem por las de la biblioteca.	775		51	22	826	22
CAPÍTULO 3.°							
Artículo 1.°	Idem por obligaciones del hospital de Santiago.	„		9,747	12	9,747	12
	Idem por las del de San Roque de esta ciudad.	„		4,137	2	4,137	2
Artículo 4.°	Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	631	19	270		901	19
CAPÍTULO 4.°							
	Idem por obras públicas de nueva construccion.	„		54,671	2	54,671	2
	Idem por el haber de un celador por la provincia.	666		„		666	
CAPÍTULO 6.°							
	Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	1,333		„		1,333	
CAPÍTULO 7.°							
	Idem por los haberes de médicos directores de baños.	666		„		666	
	Idem por el haber de un encargado por la provincia de la liquidacion de suministros á las tropas.	120		„		120	
CAPÍTULO 9.°							
	Idem por gastos imprevistos, á saber:						
	Por la encuadernacion de dos colecciones de los Mapas de Fontan, pertenecientes á la Diputacion provincial.	„		240		240	
	Total Data Rs. vn.	17,435	24	73,274	9	90,709	33

RESUMEN.

Importa el Cargo.	164,622	
Idem la Data.	90,709	33
Existencia para el siguiente mes Rs. vn.	73,912	1

De forma que importando el Cargo 164,622 rs. 0 mrs. y la Data 90,709 rs. 33 mrs. segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 73,912 reales 1 mri., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de diciembre. Orense 14 de diciembre de 1852.— El Depositario de los fondos provinciales, *Juan María Cid.*— Está conforme.— El Interventor, *Laureano Arguelles.*— V.° B.° — El Gobernador, *T. Vallderrama.*

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.